REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino, Magdalena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Radicado:	2019-00020
Demandante:	ZULMA ESCORCIA DE ORDOÑEZ
Demandado:	KATERINE ESCORCIA CHARRIS Y OTROS
Asunto:	DESISTIMIENTO TACITO

El numeral 2. Del artículo 317 del Código General del Proceso estatuye que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." Estableciendo el literal b) posterior que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Al interior de la conciliación extrajudicial de la referencia, la última actuación se produjo el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), así, de oficio se decretará el desistimiento tácito, pues se verifica que efectivamente no hay constancia en el paginario de ninguna actividad posterior a la mentada fecha.

En mérito de lo brevemente diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remolino,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECRETAR** el desistimiento tácito de la conciliación extrajudicial de la referencia.

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense por Secretaría los oficios necesarios y déjese las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

JUEZ

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c671f659a1562c1de04017201b39c4cbc4cdee53da0388f480c33ea12be0bf**

Documento generado en 24/06/2022 01:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica